REVISTA JUDICIAL
La Hora

LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA.- Quito, 16 de mayo del 2014, las 16h40.- VISTOS: Agréguese a los autos el escrito presentado por la actora.- Por sorteo de ley, Avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Jueza de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Quito, Provincia de Pichincha, creada mediante Resolución No. 115-2012, dictada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, de fecha 11 de septiembre del 2012, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 810 del 16 de octubre de 2012, amén de los Arts. 44 y 175 de la Constitución de la República, Arts. 11 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Arts. 30, 233 y 234 del Código Orgánico de la Función Judicial.- En lo principal, por cumplido con lo dispuesto en providencia anterior, la petición que antecede presentada por la Doctora IRENE DEL ROCIO BONILLA BONILLA, en su calidad de Directora de la Casa Hogar "María Campi de Yoder" por reunir los requisitos de Ley se acepta a trámite.- De conformidad a los Arts. 258 y siguientes 9 del Código de Niñez y Adolescencia, se dispone intervengan el Equipo Técnico de esta Unidad Judicial, la Fiscalía Provincial de Pichincha y la Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes de Pichincha (DINAPEN), realizando de esta manera una investigación tendiente a ubicar e identificar a los padres, parientes, tutores o representantes legales de los niños TAMIA ALEJANDRA Y LENIN ALEJANDRO RIVADENEIRA ALVARADO, de 4 años 5 meses, y 3 años 3 meses de edad; respectivamente, e inscritos en el Registro Civil.- CITESE a los padres, parientes, tutores o representantes legales de los niños TAMIA ALEJANDRA Y LENIN ALEJANDRO RIVADENEIRA ALVARADO, mediante tres publicaciones que se harán cada una de ellas en fechas distintas, en un periódico de mayor circulación de esta ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, para lo cual entréguese el extracto judicial correspondiente.- Téngase en cuenta el casillero judicial y correo electrónico que señala la actora para sus posteriores notificaciones y la autorización conferida a su Abogada Defensora a fin de que intervenga dentro de la presente causa.- Remítase el correspondiente extracto judicial a la boleta de notificación.- Actúa la Dra. Rocío Parra Galarza, en calidad de Secretaria de esta Unidad Judicial.- OFICIESE y NOTIFÍQUESE.- f) Dra. Nancy Altamirano, Jueza de la Unidad.
Lo que llevo a su conocimiento para los fines legales consiguientes, previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio legal para sus futuras notificaciones en esta causa, en esta ciudad de Quito.
DRA. ROCIO PARRA GALARZA
SECRETARIA
Existe firma y sello
P.A.P/59778/p.n

II del E.
JUZGADO DECIMO QUINTO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PICHINCHA EXTRACTO
Citación Judicial a: MARTHA CECILIA VACA TOAPANTA
Actor: DR. EDMIUNDO MARCELO NAPOLEON PALACIOS DAVILA
Demandada: MARTHA CECILIA VACA TOAPANTA
Juicio: DE PRIVACION DE PATRIA POTESTAD. 2013-1298
Trámite: CONTENCIOSO
Cuantía: INDETERMINADA
Juez: DR. RAUL NARANJO NARANJO
Secretaria: AB. RAMIRO VASQUEZ PROVIDENCIA: JUZGADO DECIMO QUINTO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PICHINCHA.- Quito, 18 de octubre del 201, las 11h08, VISTOS: En mi calidad de Juez Titular, avoco conocimiento de la presente causa, en virtud a la Resolución No. 024-2013, del 23 de abril del 2013, emitida por el Consejo de la Judicatura.- En lo principal, la demanda de PRIVACIÓN o PÉRDIDA DE PATRIA POTESTAD, presentada por EL DR. EDMUNDO MARCELO NAPOLEON PALACIOS DAVILA, en calidad de Procurador Judicial de la señora Erika Patricia Calle Escobar, Presidenta y Representante legal del HOGAR CORPORACION PARA SUS NIÑOS, cumple con todos los requisitos de Ley, por lo que se la califica como clara, precisa y por reunir los requisitos de Ley se la acepta al Trámite Contencioso General contemplado en el artículo 271 y siguientes del Código de la Niñez y Adolescencia.- CÍTESE con la demanda y auto de calificación a la señora MARTHA CECILIA VACA TOAPANTA, con el contenido de la demanda y providencia en ella recaída, en el domicilio señalado, previniéndole de su obligación de señalar casilla judicial para posteriores notificaciones, y que de no comparecer se continuará la causa en rebeldía, en atención a lo solicitado por el actor en cuanto al domicilio de la demandada. Para efectos de la citación a petición del actor, se la hará mediante 3 boletas dejadas en la correspondiente habitación de la demandada, conforme lo dispone el primer inciso del Art. 77 del Código de Procedimiento Civil en concordancia con el Art. 93 del mismo cuerpo legal. Al efecto, remítase correspondiente despacho a la Oficina de Citaciones de la Función Judicial.- Una vez citada en legal y debida forma la demandada, a petición de parte se convocará a Audiencia de Conciliación y Contestación conforme lo señala el artículo 273 del Código de la Niñez y la Adolescencia.- La Dinapen y Oficina Técnica asignada a ésta Judicatura intervenga, investigue y presente el respectivo informe en el término de 20 días.- JUZGADO DECIMO QUINTO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PICHINCHA.- Quito, 5 de mayo del 2014, las 08h56.- Agréguese a los autos el escrito presentado por el Dr. Edmundo Marcelo Napoleón Palacios Dávila, en calidad de Procurador Judicial del Hogar Corporación para sus Niños, el 25 de abril del 2014, en atención al mismo se dispone: Previo a proveer lo que en derecho corresponda, el Dr. Edmundo Marcelo Napoleón Palacios Dávila, en calidad de Procurador Judicial del Hogar Corporación para sus Niños, en el término de cinco días, en un horario de 09h00 a 12h00, comparezca a ésta Judicatura a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el inciso tercero del Art. 82 del Código de Procedimiento Civil.- JUZGADO DECIMO QUINTO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PICHINCHA.- Quito, 14 de mayo del 2014, las 09h03. Una vez que el Dr. Marcelo Napoleón Palacios Dávila ha dado cumplimiento a lo dispuesto en decreto de 5 de mayo del 2014, las 08h56, se dispone: CÍTESE con la demanda y auto de calificación a la señora JUANA PATRICIA VALENCIA GUANOLUISA, a través de la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Quito, previniendo a la demandada que de no comparecer se procederá en rebeldía.- JUZGADO DECIMO QUINTO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PICHINCHA.- Quito 27 de mayo del 2014, las 15h33.- En el decreto de14 de mayo del 2014, las 09h03, por error involuntario se dispone se cite a la señora JUANA PATRICIA VALENCIA GUANOLUISA, siendo lo correcto MARTHA CECILIA VACA TOAPANTA, esta judicatura corrige el error incurrido en el decreto de 14 de mayo del 2014, las 09h03, emitido por esta Judicatura.- En todo lo demás las partes darán fiel cumplimiento a lo dispuesto en dicho decreto.- Notifíquese.-
Ramiro Vásquez T.
SECRETARIO.
Existe firma y sello
P.A.P/59764/p.n

EJECUTIVOS

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
CITACIÓN JUDICIAL: AL SEÑOR JOSÉ ADRIÁN SALAZAR ALDAZ
ACTOR:- DR. JUAN JOSE TOSCANO GARZON EN CALIDAD DE PROCURADOR JUDICIAL DEL BANCO PICHINCHA C.A
DEMANDADO SEÑOR JOSÉ ADRIÁN SALAZAR ALDAZ.JUICIO: NO. 2013-1154. G.A. TRAMITE.- EJECUTIVO CUANTIA: DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS (USD 10.000,oo) FUNDAMENTOS: En lo dispuesto en el Art. 441, 486 a 489 del Código de comercio y en concordancia con los art. 413, 415, 419 y siguientes del Código de Procedimiento Civil ASUNTO.- COBRO DE DINERO DEFENSOR DEL ACTOR: Dr. JUAN JOSE TOSCANO GARZON Iniciado el 24 de Diciembre del 2013 PROVIDENCIA: JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. - VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa, en calidad de Juez Encargado, en virtud del oficio N. 6170-DP-DPP de fecha 13 de diciembre del 2013. En lo principal, la demanda que antecede es clara, completa. Dese a la presente causa el trámite ejecutivo.- El título como obligación presta mérito Ejecutivo.- En consecuencia el demandado señor: José Adrián Salazar Aldaz, en calidad de demandados, en el término de tres días de ser citado legalmente paguen la obligación demandada, los intereses respectivos, costas procesales y honorarios profesionales o propongan excepciones dentro del mismo término. Cítese al demandado en el lugar que se indica para el efecto. A parte actora proporcione las copias necesarias para la elaboración de boletas - Téngase él cuenta el casillero judicial señalado por la parte actora. - Actúen el Dr. Luis Ron Villavicencio y Dr. Jaime Torres como Secretario y Oficial Mayor encargados respectivamente, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de la Judicatura mediante Di. No. 226-07-CRH-CNJ-ES de 5 de Marzo del 2007.- Notifíquese. JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito 27 de Mayo 2014 a las 11h04 minutos.- De conformidad con lo previsto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, y el juramento rendido por el actor Dr. JUAN JOSE TOSCANO GARZON en calidad de Procurador Judicial del Banco Pichincha C.A., cítese al demandado SALAZAR ALDAZ JOSE ADRIAN, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad de Quito.- NOTIFIQUESE Lo que comunico para los fines de Ley, previniéndoles de la obligación de señalar Casillero Judicial en esta ciudad de Quito a fin de recibir posteriores notificaciones en la presente causa. Dr. Luis Ron Villavicencio Secretario (E)
PAC23485fa

II del E.
EXTRACTO
JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
CITACIÓN JUDICIAL A JORGE GERARDO NUÑEZ ESPINOZA y EMILY KATHRYN WINTERS ACTOR: DR. FRANCISCO ESTEBAN CARRERA DURAN, PROCURADOR JUDICIAL DEL BANCO PICHINCHA C.A. DEMANDADOS: PABLO SANTIAGO NUÑEZ ESPINOZA y MARÍA FERNANDA TERAN MALDONADO, JORGE GERARDO NUÑEZ ESPINOZA y EMILY KATHRYN WINTERS. JUICIO: No. 188-2011-TV TRAMITE: Ejecutivo JUEZ: Dr. Cristóbal Ojeda SECRETARIO: Dr. Francisco Justicia Salgado CUANTIA: Siete Millódlares de los Estados Unidos de América AUTO DE CALIFICACION: JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, jueves 24 de febrero del 2011, las 09h50 VISTOS: La competencia de esta causa se ha radicado en esta judicatura en virtud del sorteo realizado, por lo tanto avoco conocimiento de la misma. En lo principal la demanda que antecede es clara precisa y reúne los requisitos de Ley, por lo que se le admite a trámite Ejecutivo. En consecuencia los demandados PABLO SANTIAGO NÚÑEZ ESPINOZA, MARÍA FERNANDA TERAN MALDONADO, JORGE GERARDO NÚÑEZ ESPINOZA y EMILY KATHRYN WINTERS dentro del término de tres días cumpla con la obligación demandada, o dentro del mismo término propongan excepciones bajo prevenciones de Ley.- Cítese a los demandados Pablo Santiago Núñez Espinoza, María Fernanda Terán Maldonado en el lugar indicado para el efecto.- A Jorge Gerardo Núñez Espinoza y Emily Kathryn Winters mediante comisión librada al señor Teniente Político de la parroquia de Puembo envíese despacho en forma.- Téngase en cuenta la casilla judicial señalada. Agréguese al proceso la documentación acompañada.- NOTIFIQUESE.- F. Dr. Armando Aceldo Gualli (Juez Suplente). JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, jueves 8 de mayo del 2014, las 08h49. Atento el juramento rendido y de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, CITESE a los demandados JORGE GERARDO NUÑEZ ESPINOZA y EMILY KATHRYN WINTERS, mediante tres publicaciones en un diario de amplia circulación nacional, para lo cual entréguese el extracto respectivo.- Notifíquese.- F. Dr. Cristóbal Ojeda (Juez Encargado) Lo que comunico a Ud., para los fines de ley, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para posteriores notificaciones.

Dr. Francisco Justicia Salgado
SECRETARIO
Hay firma y sello
PAC234489fa

II. DEL E.
JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
CITACIÓN JUDICIAL A: Jobita Guadalupe días Dávila ACTOR: Dr. Luis Fernando Martínez Barrero, Procurador Judicial de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Progreso Ltda. DEMANDADOS: Luis Adán Mediavilla Flores, Jobita Guadalupe Díaz Dávila, Oscar René Díaz Vaca y Luisa Genoveva Díaz Dávila JUICIO: Ejecutivo No. 947-2008-CVIM OBJETO: Cobro del valor constante en el pagaré adjunto a la demanda CUANTIA: $. 12.000,oo FECHA DE INICIO: 01 de diciembre del 2008 PROVIDENCIA: JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. QUITO, 01 de Diciembre del 2008, las 10h39.- VISTOS: Por cuanto el actor ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia de15 de Octubre del 2008, se tiene que la demanda presentada es clara, precisa y reúne los requisitos de Ley, por lo que se la acepta al trámite Ejecutivo.- En consecuencia, los ejecutados señores LUIS ADAN MEDIAVILLA FLORES, JOBITA GUADALUPE DIAZ DAVILA como deudores principales; y, OSCAR RENE DIAZ VACA y LUISA GENOVEVA DIAZ DAVILA como garantes solidarios, en el término de tres días paguen el valor adeudado o propongan excepciones de las que se crean asistidas.- En mérito de la documentación adjunta y lo previsto en el Art. 421 del Código de Procedimiento Civil, se ordena la prohibición de enajenar, hipotecar o constituir otro gravamen sobre el bien inmueble consistente de una casa signada con el No. 26, Planta Baja, alícuota 0.3782%; Planta Alta Alícuota 0.4235%; Patio, alícuota 0.1906%, alícuota total: 1.4134%; Parqueadero 57, alícuota 0.1350%, que forman parte del Conjunto habitacional Villasol, construido en el lote de terreno situado en la parroquia Calderón del Cantón Quito, y más especificaciones constantes el certificado de gravámenes adjunto, bien perteneciente a los demandados OSCAR RENE DIAZ VACA y LUISA GENOVEVA DIAZ DAVILA. Para el efecto, notifíquese al señor Registrador de la Propiedad de éste Cantón, a fin de que tome nota de éste particular. Hecho que sea, cítese a los demandados de la siguiente forma: A Luis Adán Mediavilla Flores y Jobita Guadalupe Díaz Dávila se los citará en ésta ciudad de Quito en la dirección indicada, debiendo para el efecto remitase las boletas respectivas a la oficina de citaciones, en tanto que a los señores Oscar René Díaz Vaca y Luisa Genoveva Díaz Dávila se los citará mediante comisión librada al señor Teniente Político de la Parroquia Calderón a quien se le enviará suficiente despacho. Tómese en cuenta el casillero judicial señalado así como la designación de su abogado patrocinador. NOTIFIQUESE.- F) Dra. Marcia Flores Benalcázar, Juez (S). JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, jueves 9 de mayo del 2013, las 08h59.- Por cuanto el actor ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia de 19 de abril del 2013, en virtud del juramento rendido a fs. 60 y de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, se dispone citar con un extracto de la demanda, auto de calificación y esta providencia a los demandados LUIS ADAN MEDIAVILLA FLORES y JOBITA GUADALUPE DIAZ DAVILA. Mediante tres publicaciones distintas que se deberá realizar en uno de los periódicos de amplia circulación que se editan en esta ciudad de Quito. Notifíquese.- F) Dr. Francisco Robalino Ocaña, Juez (E). Lo que comunico a usted para los fines de Ley, recordándole de la obligación que tiene que señalar casillero judicial para recibir sus notificaciones.- Quito, 03 de diciembre del 2013. Certifico AB. ANDREA ESCALERAS PARDO SECRETARIA (C) DEL JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
Hay firma y sello
PAC234506a

II del E.
JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
CITACIÓN JUDICIAL A: Johana Carolina Alanuca Quilupangui, Marisol Piedad Chisaguano Chiluisa y María Graciela Simba Lescano ACTOR: Cooperativa de Ahorro y Crédito " 23 de Mayo Ltda.." DEMANDADO: Johana Carolina Alanuca Quilupangui, Marisol Piedad Chisaguano Chiluisa y María Graciela Simba Lescano JUICIO: Ejecutivo No. 1051-2013-DLV OBJETO: Cobro del valor constante en el pagaré a la orden adjunto a la demanda CUANTIA: $. 5.000,oo FECHA DE INICIO: 06 de Febrero del 2014 PROVIDENCIA: JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, jueves 6 de febrero del 2014, las 11h19.- VISTOS: VISTOS: En lo principal por cuanto se ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante providencia anterior, se califica la demanda que antecede de clara, precisa y por reunir los demás requisitos de Ley se la admite al trámite Ejecutivo. Consecuentemente las demandadas: Johana Carolina Alanuca Quilupangui, Marisol Piedad Chisaguano Chiluisa y María Graciela Simba Lescano en el término de tres días, paguen el valor adeudado o propongan excepciones de las que se crean asistidas. En virtud del juramento rendido por el actor, de acuerdo con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las ejecutadas mediante tres publicaciones en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad de Quito.Tómese en cuenta la calidad en que comparece el Sr. Julio Guillermo García García, el casillero judicial y electrónico que señala para sus notificaciones y la designación de su abogado patrocinador. Notifíquese.- F) Ab. Oscar Lanata Alava Juez (E) Lo que comunico a usted para los fines de Ley, recordándole de la obligación que tiene que señalar casillero judicial para recibir sus notificaciones.- Quito, 29 de Mayo del 2014. Certifico AB. ANDREA ESCALERAS PARDO SECRETARIA (C) DEL JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
Hay firma y sello
PAC234701a

ORDINARIOS

II del E.
EXTRACTO
JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
CITACIÓN JUDICIAL A ISABEL CECILIA PAREDES BONILLA ACTOR: BANCO GENERAL RUMIÑAHUI S.A. DEMANDADO: ISABEL CECILIA PAREDES BONILLA JUICIO: No. 1083-2011 TRAMITE: ORDINARIO JUEZ: Dr. Cristóbal Ojeda SECRETARIO: Dr. Francisco Justicia Salgado CUANTIA: TRECE MIL QUINIENTOS DOLARES. AUTO DE CALIFICACION JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, 28 de Diciembre del 2011 Vistos: Avoco conocimiento de la causa en calidad de Juez Suplente de esta Judicatura, mediante Oficio Nro. DOP-JAR-1144., de 11 de Julio del 2007 y en virtud del sorteo realizado.- Actúe el Dr. Francisco Justicia Salgado, en calidad de Secretario Titular de la Judicatura, mediante Acción de Personal Nro. 642-DNP, de 09 de Abril del 2009.- La demanda que antecede es clara, precisa y reúne los requisitos de ley; en consecuencia, tramítese la misma en la vía ordinaria.- Con el contenido del libelo de demanda y el presente auto, córrase traslado a la demandada Isabel Cecilia Paredes Bonilla, por el término de quince días, a fin de que proponga las excepciones que se crea asistida.- Cítese a Isabel Cecilia Paredes Bonilla, en el lugar que se indica.- Agréguese al proceso la documentación que se acompaña.- Téngase en cuenta el casillero judicial señalado por la actora y la facultad concedida a los abogados defensores.- Notifíquese. Dr. Armando Aceldo Gualli (Juez Suplente). JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, 13 de Mayo del 2014 VISTOS: Agréguese al proceso el escrito que antecede. En atención a lo solicitado y por ser procedente, de conformidad con el Art. 1034 del Código de Procedimiento Civil, se declara la nulidad de la providencia emitida el 02 de Mayo del 2014. En su lugar se dispone: La reforma a la demanda es clara, precisa y al tenor de lo dispuesto por el Art. 70 del Código de Procedimiento Civil, con costas a cargo de la parte actora, se la admite a trámite ordinario. Con la demanda, reforma y calificación de la misma, cítese a la demandada ISABEL CECILIA PAREDES BONILLA mediante tres publicaciones en un diario de amplia circulación nacional conforme el juramento rendido y lo dispuesto por el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, a fin de que la conteste dentro del término de quince días proponiendo las excepciones de las cuales se creyere asistida.- Téngase en cuenta la casilla judicial señalada. Agréguese al proceso la documentación acompañada.- NOTIFIQUESE. F. Dr. Cristóbal Ojeda Martínez (Juez Encargado). Lo que comunico a Ud., para los fines de ley, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para posteriores notificaciones. Dr. Francisco Justicia Salgado SECRETARIO
Hay firma y sello
PAC234659fa

II. DEL E.
JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
-EXTRACTO-
CITACIÓN JUDICIAL AL SEÑOR JULIO GARZÓN Y A TODAS LAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE MATERIA DE LA LITIS
JUICIO: ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN No. 1.626-2011-CS
ACTOR: JOSÉ ELISEO MUÑOZ MUÑOZ Y OTRO.
DEMANDADO: JULIO GARZÓN Y A TODAS LAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE MATERIA DE LA LITIS.
TRAMITE: ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN
CUANTIA: INDETERMINADA
CASILLERO JUDICIAL: No. 278 del Ab. Carlos Carvajal.
JUEZ: CRISTÓBAL OJEDA MARTÍNEZ.
SECRETARIO: FRANCISCO JUSTICIA SALGADO.
PROVIDENCIA.
JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. QUITO, 02 de Febrero del 2012, las 09h35.- Vistos: Por cuanto se ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, se califica la demanda como clara, precisa y que reúne los requisitos de ley; en consecuencia, tramítese la misma en la vía ordinaria.- Con el contenido del libelo de demanda y el presente auto, córrase traslado al demandado Julio Garzón y a todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble materia de la litis, por medio de la prensa y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad de Quito, por cuanto bajo juramento se manifiesta imposible determinar su individualidad o residencia.- Cúmplase con el Alcalde y Procurador del I. Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.- Con fundamento en el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil, inscríbase la demanda en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito.- Agréguese al proceso la documentación que se acompaña. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado por los actores.- Notifíquese. f) Dr. Armando Aceldo Gualli...hsz. Lo que llevo a su conocimiento para los fines de Ley, previniéndole al demandado JULIO GARZON Y A TODAS LAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE MATERIA DE LA LITIS, señalar casillero judicial en la forma legal para futuras notificaciones.
Dr. Francisco Justicia Salgado
SECRETARIO
Hay un sello
P.A.C./103324

REPÚBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO VIGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
CITACIÓN JUDICIAL A: EDGAR RODRIGO ENRIQUEZ JACOME
ACTOR: ABG. CHRISTIAN EDUARDO PILAGUISIN HIDALGO PROCURADOR JUDICIAL DE LA SRA. ANA DEL ROCÍO CASTILLO MEDINA
DOMICILIO LEGAL: ABG. CHRISTIAN EDUARDO PILAGUISIN HIDALGO
CASILLERO No. 2403
JUICIO ORDINARIO (NULIDAD DE

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA AUTOMETRONIK CIA. LTDA.

La compañía **AUTOMETRONIK CIA. LTDA.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario **Décimo Segundo** del Distrito Metropolitano de Quito, el **22 de Abril de 2014,** fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC-IRQ-DRASD-SAS-14-002156 de 02 de Junio de 2014.

1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

2.- CAPITAL: Suscrito US$ 500,00 Número de Participaciones 500 Valor US$ 1,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: UNO (1) VENTA, FABRICACIÓN, MONTAJE, MANTENIMIENTO DE PRODUCTOS Y EQUIPOS INDUSTRIALES.....

Quito, **02 de Junio de 2014.**

Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO

PAR959666o

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA IMPORTADORA FLUIDASA S.A.

La compañía **IMPORTADORA FLUIDASA S.A.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario **Noveno** del Distrito Metropolitano de Quito, el **11 de Abril de 2014,** fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC-IRQ-DRASD-SAS-14-002159 de 02 de Junio de 2014.

1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

2.- CAPITAL: Suscrito US$ 2.000,00 Número de Acciones 2.000 Valor US$ 1,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: "A).- PRODUCCIÓN, IMPORTACIÓN, COMPRA, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, EXPORTACIÓN, REPRESENTACIÓN, Y, VENTA DE MATERIALES...."

Quito, **02 de Junio de 2014.**

Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO